

Dos materias, Química física y Química analítica para los alumnos que procediesen de Biología, Microbiología especial y Biología celular para los procedentes de Química.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de julio de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determinan las directrices que han de seguir los planes de estudio de las Facultades de Filosofía y Letras.

De acuerdo con la Ley General de Educación, artículo 37.1, corresponde a las Universidades la elaboración de sus planes de estudio, de conformidad con las directrices marcadas por el Ministerio de Educación y Ciencia. Unas directrices de carácter general han sido ya fijadas en la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1972 (Boletín Oficial del Estado número 230, del 25 del mismo mes). Procede ahora que se concreten dichas directrices en relación con las Facultades de Filosofía y Letras a fin de que, antes del comienzo del próximo curso, puedan las Universidades proponer sus planes.

Por ello, esta Dirección General, oída la Junta Nacional de Universidades, en su sesión del 20 de junio de 1973 resuelve:

1. El primer curso podrá tener carácter coordinado. El alcance de dicha coordinación será fijado en cada plan de estudios.

2. Las Universidades distribuirán las materias que aquí se mencionan en disciplinas de los diversos cursos. Es recomendable que no pasen de cinco disciplinas por curso en el primer ciclo ni de cuatro en el segundo, teniendo en cuenta que el

alumno debe normalmente comenzar una especialidad ya a partir del primer año del segundo ciclo.

3. Cuando una misma materia diese origen a dos o más disciplinas, se aplicará en los traslados el criterio de que la misma materia debe ser cursada en la misma Universidad.

4. La limitación de convocatoria en cada disciplina se regulará por Decreto. En el momento actual se encuentra fijada en cuatro oficiales.

5. Es recomendable que en los planes de estudio figuren también los horarios mínimos previstos de prácticos.

6. Para el acceso al segundo ciclo es indispensable haber aprobado todas las materias del primero. Las Universidades pueden proponer otros requisitos, iguales en todo caso para los alumnos propios y los procedentes de otras Facultades, Colegios y Escuelas Universitarias en razón de homologación con la carrera correspondiente.

7. Se hará figurar claramente en el plan de estudios si, al término del segundo ciclo, antes de la obtención del título de Licenciado los alumnos deben realizar una Memoria de investigación o reválida.

8. Para la obtención del título de doctor es imprescindible, además de la licenciatura correspondiente, estar en posesión de una especialidad de las que la Facultad tuviese establecidas.

9. Las Universidades propondrán planes de estudios de aquellas Facultades y Secciones que tuviesen actualmente reconocidas. Para solicitar la creación de algunas que no tuviesen, deberán realizar previamente y enviar a la Dirección General un estudio económico pormenorizado.

10. También podrá proponer la creación o reconocimiento de alguna Sección singular distinta de las que aquí se formulan. Acompañarán en todo caso Memoria de sus posibilidades y de las necesidades que podrían derivarse.

11. En donde todavía no se proceda a la división, autorizada por el Decreto que aprueba la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras, se considerará que existen a efectos de planes de estudio tres grandes divisiones correspondientes a Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación.

I. GEOGRAFÍA E HISTORIA

Primer ciclo

A) Materias comunes obligatorias para todos los alumnos:

Geografía de España.
Geografía descriptiva.
Geografía general.
Historia antigua.
Historia medieval.
Historia moderna.
Historia contemporánea.
Historia del arte.
Historia de la filosofía.
Historia de la literatura.
Lengua latina.
Prehistoria.

Segundo ciclo

a) Sección de Geografía:

Climatología y Biogeografía.
Geografía agraria.
Geografía de la población.
Geografía descriptiva.
Geografía económica.
Geografía regional de España.
Geografía urbana.
Geomorfología.

b) Sección de Historia:

Arqueología.
Historia de América.
Historia económica.
Historia de España (antigua, media, moderna y contemporánea).
Paleografía.

c) Sección de Historia de América:

Arqueología americana.
Historia de América española.
Historia de España.
Historia de los Estados iberoamericanos.
Historia de los Estados Unidos.
Historia de la literatura iberoamericana.
Paleografía.

d) Sección de Historia del arte:

Arqueología.
Historia del arte español.
Historia del arte iberoamericano.
Historia del cine.
Historia de la música.

H. FILOLOGÍA

Primer ciclo

A) Materias comunes obligatorias para todos los alumnos:

Filosofía (tomada de entre las materias que se impartan en la propia Universidad).
Historia.
Lengua española.
Lengua latina.
Una lengua, clásica o moderna, en relación con la futura licenciatura.
Literatura española.
Crítica literaria.

Segundo ciclo

1. Sección de Filología clásica:

Lingüística latina.
Lingüística griega.
Filología latina.
Filología griega.
Historia de la literatura latina.
Historia de la literatura griega.
Historia del mundo antiguo.
Lingüística indoeuropea.

2. Sección de Filología semítica:

Lingüística hebrea.
Lingüística árabe.
Historia del pueblo de Israel.
Historia del Islam.
Filología hebrea.
Filología árabe.
Literatura hebrea.
Literatura árabe.

3. Filología española:

Historia de la lengua española.
Literaturas hispánicas.
Historia de España.
Lingüística románica.
Literatura hispanoamericana.
Dialectología hispánica.

4. Filología románica:

Lengua francesa.
Lengua italiana.
Otra lengua románica.
Lingüística románica.
Literatura de lenguas romances.
Geografía e Historia relacionadas con la cultura correspondiente.

5. Filología anglogermánica:

Lingüística germánica.
Filología inglesa.
Lengua alemana.
Literatura inglesa.
Literatura alemana.
Geografía e Historia en relación, etc.

III. FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Primer ciclo

A) Materias comunes obligatorias para todos los alumnos:

Lengua española.
Historia de la Filosofía (antigua y medieval; moderna y contemporánea).
Lógica.
Fundamentos biológicos de la personalidad.
Introducción empírica a las Ciencias de la educación.
Antropología.
Psicología general.
Estadísticas aplicadas a las Ciencias humanas.
Ética y Sociología.
Psicología evolutiva.

B) Materias obligatorias para los alumnos de Filosofía:

Idioma clásico (Latín o Griego).
Filosofía de la Naturaleza.

C) Materias obligatorias para los alumnos de Psicología:

Historia de la Psicología.
Psicometría.
Psicodiagnóstico.

D) Materias obligatorias para los alumnos de Ciencias de la educación:

Historia de la educación.
Teoría de la educación.
Didáctica.

Segundo ciclo

A) Sección de Filosofía:

Metafísica.
Teodicea.
Teoría del conocimiento.
Filosofía del lenguaje.
Lógica y metodología de las ciencias.
Estética.
Historia de la ciencia.
Filosofía de la historia.

B) Sección de Psicología:

Psicología experimental.
Psicología diferencial.
Psicología fisiológica
Psicopatología.
Psicología de la personalidad.

Conocimiento y aprendizaje.
Psicología social.

CI Sección de Ciencias de la Educación:

Pedagogía sistemática.
Política y administración de la educación.

Organización y dirección de centros educativos.

Didáctica de los contenidos básicos.
Pedagogía experimental.
Orientación escolar y profesional.
Educación de deficientes.
Educación comparada.
Sociología y economía de la educación.

Lo que comunico a V. S.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 17 de julio de 1973.—El Director general, Luis Suárez Fernández.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de agosto de 1973 por la que se conceden subvenciones con destino a mitigar el paro obrero en diversas provincias.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 17 del actual, Este Ministerio con aplicación orgánico económico 19.07.431, que corresponde al presupuesto de 1973, ha tenido a bien conceder subvenciones para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores Civiles:

Pesetas			
Albacete	3.000.000	Madrid	1.250.000
Alicante	3.000.000	Malaga	4.000.000
Avila	2.000.000	Murcia	3.000.000
Badajoz	4.000.000	Navarra	2.000.000
Burgos	2.000.000	Orense	2.000.000
Cáceres	4.000.000	Pontevedra	2.000.000
Cádiz	5.000.000	Salamanca	2.000.000
Ciudad Real	3.000.000	Santander	2.000.000
Córdoba	4.000.000	Segovia	2.000.000
La Coruña	2.000.000	Sevilla	4.000.000
Cuenca	2.000.000	Soria	1.000.000
Granada	4.000.000	Teruel	2.000.000
Guadalajara	2.000.000	Toledo	4.500.000
Huelva	3.000.000	Zamora	2.000.000
Jaen	4.500.000		
Logroño	2.000.000		
Lugo	2.000.000		
		Total	85.250.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 18 de agosto de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza de Cataluña, 2, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a EE. TT. «Urbanización Mas Lluas II, III y IV», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 117 de la línea a E. R. «Gerona».

Final de la misma: En la nueva E. T. «Mas Lluas IV», con pequeñas derivaciones a las nuevas EE. TT. «Mas Lluas II y III».

Término municipal a que afecta: Bescanó.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,195.

Conductores: Aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y hormigón, aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Edificios con transformador de 250 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 27 de junio de 1973.—El Delegado provincial accidental, Jesús María Gayoso Alvarez.—10 852-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Alto Henares (Guadalajara).

Ilmos. Sres. Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acuerda la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Alto Henares (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y someto a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Alto Henares, que se refiere a las obras de acondicionamiento del río Badiel, puente sobre el río Henares y red de caminos. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Primer Plan comarcal de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de Alto Henares (Guadalajara), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y declarada de actuación de dicho Instituto por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras incluidas en este Plan quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la